

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** LIBARDO CHAVARRO**DEMANDADO:** EDGAR FERNANDO GONZALEZ AREVALO Y OTRO.**EXPEDIENTE No:** 2021-00113.

En Bogotá D.C., a los cinco días (05) de diciembre del año Dos Mil veintidós (2022), siendo la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderada Dra. RUTH TAVERA GONZALEZ, al igual que el demandado señor EDGAR FERNANDO GONZALEZ AREVALO, propietario del hotel Nebraska y no se hizo presente el demandado señor CESAR AUGUSTO MONROY.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

En pasada audiencia del 12 de septiembre de 2022, al respecto, los demandados manifestaron:

El demandado señor EDGAR FERNANDO GONZALEZ AREVALO, en uso de la palabra manifestó: En mi caso no tengo animo conciliatorio, porque fue con mi primo CARLOS AUGUSTO que trabajo el demandante. Nosotros cambiamos de correo y hasta hoy nos dimos cuenta de la demanda porque el correo donde nos enviaron la citación es de un familiar y él fue quien nos avisó de la audiencia, pero nunca nos han notificado de la demanda y por eso no tuvimos tiempo para contestar la demanda yo fui quien le informo a mi primo CARLOS ARTURO del proceso pues hasta hoy nos enteramos del mismo.

El demandado señor CARLOS AUGUSTO MONROY GONZALEZ, en uso de la palabra manifestó: Si conozco al señor LIBARDO CHAVARRO, el trabajo conmigo en un hotel que tenía, eso fue en la pandemia, reconozco que le adeudo prestaciones y por eso le ofrezco la suma de \$1.500.000, para compensar los perjuicios que le pude haber causado. Suma que no fue aceptada por el demandante.

La parte demandada compareciente manifestó que no tiene animo conciliatorio, por lo que se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

La parte demandadas no formularon excepciones: El Demandado EDGAR FERNANDO GONZALEZ, propietario del hotel Nebraska, quien actúa en causa propia no las propuso y CESAR AUGUSTO MONROY, no contesto la demanda.

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual

procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, se fija el litigio en cuanto a todos los hechos de la demanda, toda vez que la demanda no fue contestada por el demandado CESAR AUGUSTO MONROY y el demandado EDGAR FERNANDO GONZALEZ, negó la existencia de la relación laboral con el demandante y por ende los hechos de la demanda.

*El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, entre las partes existió una relación laboral la cual fue terminada por causa imputable a los empleadores, verificado lo anterior, se establecerá si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, vacaciones, aportes al sistema de seguridad social en pensiones, sanción por la no consignación de las cesantías a un fondo, indemnización por despido y moratoria. **Las partes se notifican en estrados.***

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental relacionada a folios 7 a 8 y que se encuentra en poder de la demandada que deberá aportar con la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a los demandados que le formulara la parte demandante.

TESTIMONIAL: Se decretan y se recepcionan los testimonios de los señores: PEDRO CASTAÑEDA, NESTOR EDUARDO GUZMAN HERNANDEZ y JOHAN DAVID RIVERA RODRIGUEZ, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

PARTE DEMANDADA: (EDGAR FERNANDO GONZALEZ)

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIAL: Se decretan y se recepcionan los testimonios de los señores: JANETH ORTIZ SILVA Y JUAN CARLOS SERNA, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

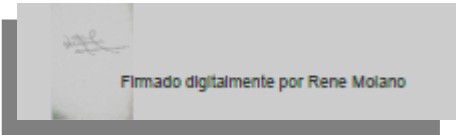
EL demandado CESAR AUGUSTO MONROY NO CONTESTO LA DEMANDA.
NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Teniendo en cuenta que los testigos decretados a favor de las partes, no comparecieron. SE SUSPENDASE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las dos de la tarde (2:00PM) del día lunes veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023), momento en el que se evacuaran las pruebas decretadas, se alegara de conclusión y emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,



RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-13-12-22. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:
https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/617478df-f940-46a0-96a0-a1395d963fc6?vcpubtoken=0610bd09-d858-4168-9371-d4cfc446ce17

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 565ff189ee538161fb0187aabecab2392330517217e2fdb07f0469a6fc5b7f8a

Documento generado en 14/12/2022 02:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>